

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0236-00
ACCIONANTE: MANUEL DE JESUS SAN JOSE MANJARREZ
ACCIONADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTO TOMAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Previo a decidir sobre la solicitud de amparo de la referencia, del estudio de las pruebas obrantes dentro del plenario y del informe rendido por la accionada Secretaría de Planeación del Municipio de Santo tomas, se observa que surge la necesidad de VINCULAR al punto de atención de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el municipio de Santo Tomás serviciosjuridicoseca@electricaribe.co , al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanagrande en cabeza de su comandante y/ o quien haga sus veces bomberosabanagrande@hotmail.com y al Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio “CAMINO REAL” del municipio de Santo Tomás manuelsanjose5554@gmail.com , a fin de que se sirvan rendir informe sobre los hechos reseñados en el escrito del tutela y los informes rendidos.

Así las cosas, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y a la defensa de los vinculados, resulta necesario suspender los términos de la acción de tutela de la referencia por un término de tres (03) días, a fin de proceder a su notificación, concediéndoles un término de veinticuatro (24) horas a fin de que se sirvan certificar lo mencionado anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender la presente Acción de tutela por el término de tres (03) días de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR al punto de atención de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el municipio de Santo Tomás serviciosjuridicoseca@electricaribe.co , al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanagrande en cabeza de su comandante y/ o quien haga sus veces bomberosabanagrande@hotmail.com y al Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio “CAMINO REAL” del municipio de Santo Tomás manuelsanjose5554@gmail.com a fin de que rindan un informe detallado acerca de los hechos que dieron origen a la acción constitucional. Se le hace saber a los vinculados que el informe rendido a este Despacho se considerará bajo la gravedad de juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados.

TERCERO: Notifíquese ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8832a8817a2d8744282b58b8ee92e6fba6685bc8cb5fccf26af345d0fd038c

Documento generado en 16/09/2020 09:01:05 p.m.